

EXENTA

AUTORIZA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONTROL OBLIGATORIO PARA LA PLAGA ESCAMA DEL OLIVO (*Parlatoria oleae*), EL USO DEL PLAGUICIDA ULTRASPRAV.

SANTIAGO,

30 JUL 2012

4407

Nº 4407 VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; la Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 2725 de 2012 que declara control obligatorio, y

CONSIDERANDO

1. Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para el control obligatorio de Escama del Olivo (*Parlatoria oleae*).
2. Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
3. Que, entre las medidas de control de esta plaga cuarentenaria, es necesario el uso de plaguicidas.
4. Que, el artículo 34 del Decreto Ley 3.557 de 1980, permite que el SAG por autorización expresa, otorgue un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
5. Que se ha tenido a la vista la HE del Jefe del Subdepartamento Vigilancia y Control Oficial Agrícola Nº 620 de 19 de Julio de 2012 donde adjunta una declaración de eficacia de la empresa ANASAC de fecha 06 de Julio de 2012, respecto a la eficacia del plaguicida ULTRASPRAV, para el control de la plaga escama del olivo *Parlatoria oleae*.

RESUELVO

- 1.- Autorizase, en el marco del Programa de Control Obligatorio de la Escama del Olivo (*Parlatoria oleae*), el uso del plaguicida de nombre comercial ULTRASPRAV fabricado por la empresa ANASAC, autorización SAG Nº 1630, que contiene como ingrediente activo aceite mineral 85,16% p/v, bajo los términos establecidos en declaración de eficacia indicada en el quinto considerando.

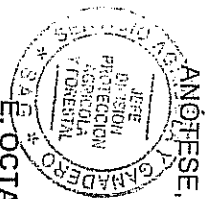
Servicio Agrícola y Ganadero. División Protección Agrícola y Forestal. Av. Bulnes 140, piso 3, Santiago, Chile
Teléfono: 345 1111; E-mail: agricola@sag.gob.cl
www.sag.cl

www.sag.cl

492604

2.- Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



E. OCTAVIO HERRERA CONTESSE

INGENIERO AGRONOMO

JEFE DIVISION PROTECCION AGRICOLA Y FORESTAL

JFC/RL
N° 1377

FOLIOSCAN
N° 495963

DISTRIBUCION:

- AVASAC SAcel (Alimentaria Pastelera 300, Providencia, Sigo.).
- División Protección Agrícola y Forestal.
- Subdepto Vigilancia y Control Oficial Agrícola
- Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes.
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Oficina de Partes.

Servicio Agrícola y Ganadero. División Protección Agrícola y Forestal. Av. Bulnes 140, piso 3, Santiago, Chile
Teléfono: 345 1111; E-mail: agricola@sag.gob.cl
www.sag.cl

www.sag.cl